



Concejo Municipal
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95
Fax: 350482 Cas. 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Por cuanto el Concejo Municipal
ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 32/94
, á 30 de septiembre de 1994.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley de Participación Popular se establece un nuevo sistema de distribución de los recursos del Estado y se amplian las competencias municipales.

Que, la misma norma legal amplia la jurisdicción municipal al territorio de las secciones de provincia e incorpora el control social para mejorar la gestión administrativa del sector público en general.

Que, mediante Decreto Supremo N° 23813 de 30 de junio de 1994 se puso en vigencia la ejecución de la Ley de Participación Popular a partir del 19 de julio de 1994.

Que, las transferencias de bienes muebles e inmuebles de los sectores de salud, educación, cultura, deportes y caminos vecinales debe efectuarse previa inventariación física, en coordinación con las respectivas Secretarías Nacionales.

Que, es intención del Gobierno Municipal encarar con la máxima responsabilidad sus nuevas funciones, para mejorar la calidad de vida de los vecinos, objetivo fundamental de la Participación Popular.

Que, es necesario que la comunidad se organice, para permitir el pleno ejercicio del control social.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones, dicta la siguiente:

O R D E N A N Z A

JURISDICCION.-

Artículo 1.- El Ejecutivo Municipal deberá efectuar la representación correspondiente ante la Secretaría Nacional de Participación Popular, para delimitar la jurisdicción municipal, según lo dispuesto en la Ley 1264 de 30 de septiembre de 1991 y la ampliación aprobada mediante la Ley 1551.

ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE BASE.-

Artículo 2.- Los Territorios a cuya población representan las organizaciones territoriales de Base (O.T.B.) en el área urbana, son los barrios, manteniéndose las comunidades en el área rural. Debe entenderse a la comunidad campesina según la definición del Art. 1º Inc.b) del D.S. 23858.



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Pág. 2.-

La O.T.B. es la asociación de vecinos que habitan en un determinado barrio. Por cada barrio habrá una sola Junta Vecinal.

Artículo 3.- Las Juntas Vecinales y comunidades campesinas que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza ya tengan personería jurídica reconocida, deberán apersonarse al Concejo Municipal a objeto de registrarse.

Artículo 4.- Las Juntas Vecinales y Comunidades Campesinas sin personería jurídica a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, deberán presentar al Concejo Municipal su solicitud con los requisitos establecidos en la Ley 1551 y su reglamento, para obtener la Resolución Municipal afirmativa. Este trámite será gratuito.

El Concejo Municipal deberá elaborar el reglamento al que se sujetará el presente procedimiento, incluyendo además el trámite en caso de conflictos, de conformidad a lo dispuesto por el título II del D.S. 23858.

COMITE DE VIGILANCIA.-

Artículo 5.- El Comité de Vigilancia estará compuesto por un representante de cada distrito y de cada cantón de la jurisdicción municipal, elegidos por las O.T.B., de acuerdo a lo previsto en el D.S. 23538.

Artículo 6.- El Ejecutivo Municipal proporcionará una oficina debidamente equipada para la sede del Comité de Vigilancia.

Artículo 7.- Una vez aprobado el Plan Anual Operativo por el Concejo Municipal, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse públicamente sobre el, con relación a los siguientes puntos:

- a) Si los recursos de coparticipación tributaria se están invirtiendo en forma equitativa, de acuerdo a las políticas definidas por el Gobierno Municipal;
- b) Si se ha destinado el 90% de los recursos de coparticipación a inversión pública.

Artículo 8.- El Comité de Vigilancia deberá pronunciarse también sobre los mismos aspectos de la rendición de cuentas de gastos e inversiones, sobre los recursos de coparticipación.

Artículo 9.- Los Recursos de coparticipación serán suspendidos solo por instrucción del Senado Nacional, cuando éste admita una denuncia siguiendo el procedimiento definido de acuerdo a lo establecido en el Art. 11 de la Ley de Participación Popular y en el Art. 7 del D.S. 23813. Estas denuncias solo podrán estar referidas a ordenanzas y Resoluciones Municipales que tengan que ver con la administración de los recursos de coparticipación tributaria.

Artículo 10.- El comité de vigilancia remitirá su observación al Alcalde Municipal, máximo hasta diez días de promulgada la Ordenanza o Resolución Municipal.



Concejo Municipal
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95
Fax: 350482 Cas. 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Pag. 3

El Alcalde, en el término de 8 días remitirá al Concejo todos los antecedentes de la denuncia, adjuntando una opinión fundamentada sobre el tema. El Concejo responderá al Comité de Vigilancia en el término de 15 días de recibida la denuncia por el Alcalde. Copia de todos los antecedentes serán remitidos al Honorable Senado Nacional.

INGRESOS MUNICIPALES.-

Artículo 11.- Son ingresos municipales los provenientes de la coparticipación tributaria; la recaudación por la aplicación de impuestos, tasas, contribuciones y patentes municipales; multas, sanciones autorizaciones y derechos; financiamiento nacional, internacional y donaciones.

Artículo 12.- El Ejecutivo Municipal previa autorización del Concejo Municipal, gestionará ante el Poder Legislativo la aprobación de programas de financiamiento para la ejecución de obras públicas con la garantía de los recursos de coparticipación tributaria. Podrá también solicitar al Poder Ejecutivo su apoyo para la obtención de otros recursos de acuerdo al mandato del Art. 15 de la Ley 1551.

Artículo 13.- El 20% de la coparticipación de la recaudación de todos los impuestos nacionales y del gravamen aduanero, será depositado en una sola cuenta en el Banco Centralizador, con la finalidad de ejercer el seguimiento correspondiente.

Artículo 14.- A partir de la presente gestión el Gobierno Municipal ejercerá el dominio tributario exclusivo sobre el impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes Urbanos y Rurales, incluyendo la responsabilidad de la recaudación del impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Vehículos automotores e inmuebles urbanos.

Artículo 15.- Mientras dure el sistema de autoavalúo para la determinación de la base imponible, tanto para los inmuebles como para los vehículos, se mantendrán los procedimientos vigentes de aprobación de tablas y valores.

Artículo 16.- En coordinación con el resto de las municipalidades del país, se deberá establecer el procedimiento de cobranza del impuesto a la Renta Presunta de propietarios de aeronaves y de inmuebles rurales, al que se sujetarán los propietarios de estos bienes.

Artículo 17.- Las empresas y cooperativas que presten servicios públicos podrán ser nombradas agente de retención de tributos, multas y sanciones municipales, a requerimiento del Gobierno Municipal, incorporando los importes correspondientes en las notas fiscales emitidas a los usuarios de los mismos.

Artículo 18.- Bajo este procedimiento los tributos municipales se podrán pagar en cuotas mensuales con mantenimiento de valor y sin intereses, manteniéndose los beneficios e incentivos otorgados por el pago de la obligación al contado, a solicitud del contribuyente.



Concejo Municipal
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95
Fax: 350482 Cas. 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Pag. 4

Artículo 19.- El Ejecutivo Municipal deberá proponer al Concejo Municipal una nueva ordenanza de Patentes e Impuestos, en el marco de la nueva delimitación del dominio tributario, que incluye un impuesto a la transferencia de vehículos automotores, aeronaves, motonaves e inmuebles urbanos y rurales. El proyecto debe contener además una nueva clasificación de los tipos de construcción, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Catastro Urbano aprobado mediante D.S. 22902.

Artículo 20.- Autorizace al Ejecutivo Municipal proponer a todas las municipalidades del departamento en el marco de los Arts. 122 a 124 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la ejecución conjunta de un catastro departamental rural, destinando el 100% de la recaudación del impuesto a la renta presunta de propietarios de bienes inmuebles rurales, como contraparte del financiamiento que se requiera. En el futuro, los recursos que genere este impuesto deberian constituirse como contraparte para la obtención de financiamiento destinado a encarar obras públicas de beneficio departamental.

PRESUPUESTO MUNICIPAL.-

Artículo 21.- La única autoridad competente para la recepción y posterior aprobación del Presupuesto Municipal, así como su reformulación, es el Concejo Municipal.

Artículo 22.- Hasta el 31 de octubre de cada año, el Comité de Vigilancia hará llegar al Ejecutivo Municipal el detalle de obras y servicios públicos de reconocida necesidad de la población, que hayan sido identificados por las O.T.B., para compatibilizarlos con la propuesta del Gobierno Municipal.

Artículo 23.- El Ejecutivo Municipal presentará hasta el 30 de noviembre de cada año el Proyecto de Presupuesto Municipal para la siguiente gestión.

Artículo 24.- La contabilidad Municipal se sujetará al sistema integrado de contabilidad y presupuesto (SICOPRE), cumpliendo las normas emitidas por la Contraloría General de la República, y las que emita el Gobierno Municipal, contenidas en el marco de la Ley SAFCO.

Artículo 25.- El Ejecutivo Municipal presentará al Concejo Municipal en el término de 30 días el clasificador del gasto y del ingreso, en base al clasificador institucional del sector público.

Artículo 26.- El Ejecutivo Municipal deberá remitir anualmente al Concejo Municipal y posteriormente al Honorable Senado Nacional hasta el 31 de marzo de cada año, la rendición de cuentas de sus rentas, gastos e inversión, por la gestión anterior, acompañada de un informe de la Contraloría General. Anualmente y hasta la misma fecha remitirán también a la Subsecretaría de Inversión Pública la programación y ejecución de la inversión pública municipal.



Concejo Municipal
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95
Fax: 350482 Cas. 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Pag.5

DISTRITOS, AGENTES CANTONALES Y SUB ALCALDES.-

Articulo 27. El Concejo Municipal deberá elaborar el reglamento para el ejercicio de las tareas, funciones y competencias de los agentes cantonales y sub alcaldes, para ser aprobado por Ordenanza Municipal expresa.

Artículo 28. Se mantiene la actual distritación municipal, con 11 Distritos Urbanos, incorporándose los Cantones Montero Hoyos y Paurito.

TRANSFERENCIA DE INFRAESTRUCTURA.-

Articulo 29. En cumplimiento del Art. 19 del Decreto Supremo 23813, el Ejecutivo Municipal recibirá a partir de la fecha bajo inventario, con participación del Notario de Hacienda y responsable de la Oficina Regional de Bienes Nacionales, los bienes transferidos por la Ley 1551 a dominio municipal, en la ciudad capital y los cantones Palmar del Oratorio, Montero Hoyos y Paurito, después de lo cual firmará los documentos de recepción respectivos y realizará la correspondiente inscripción en Derechos Reales.

Articulo 30. Se autoriza al Ejecutivo Municipal a recibir de la Corporación Regional de Desarrollo, solo la transferencia de obras públicas que se estuvieran realizando en su jurisdicción, a la fecha de aprobación de la Ley 1551, en el marco definido por el Art. 2 transitorio de dicha ley.

ADMINISTRACION DE LA SALUD Y DE LA EDUCACION.-

Artículo 31. Se establece un periodo de transición, que se prolongará hasta la aprobación del Presupuesto General de la Nación de la gestión 1995 y que se ajustará a lo siguiente:

- a) El Ejecutivo Municipal presentará en el término de 60 días el reglamento de administración de salud y educación, en el marco de las nuevas competencias asignadas por la Ley de Participación Popular, el que incluirá además un sistema de recaudación de los recursos propios.
- b) A fin de evitar problemas en esta etapa de transición y velando por la continuidad de los servicios de salud y educación, las tareas de administración se seguirán desarrollando como se vienen cumpliendo. El personal asignado a estas tareas seguirá percibiendo los salarios del Tesoro General de la Nación. En el sector salud, el Gobierno Municipal participará con labores de apoyo organizativo, asesoramiento y fiscalización en este mismo periodo.
- c) Si existieran recursos adicionales a lo presupuestado con el anterior porcentaje de coparticipación tributaria durante la gestión 94, éstos serán destinados a la construcción y refacción de la infraestructura de Salud y Educación; en



Concejo Municipal
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95
Fax: 350482 Cas. 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Pag.6

salud, podrán también apoyar el pago de obligaciones por alimentación, siendo de su responsabilidad los servicios básicos.

- d) Se autoriza al Ejecutivo Municipal, firmar un convenio con la Secretaría Nacional de Hacienda o Salud para definir el destino de los recursos propios de los hospitales que durante la presente gestión están referidos al pago de sueldos y salarios.

Artículo 32.- A partir de la gestión 1995, se establece lo siguiente:

- a) A partir del 1º de enero de 1995, el Gobierno Municipal designará un Director Administrativo en cada hospital y para el conjunto de Postas y Centros de Salud. El Director Administrativo deberá coordinar sus labores con el Director Médico, dependiente de la Secretaría de Salud. En Educación designará un administrador por Distrito.
- b) El Ejecutivo Municipal tomará en cuenta en su estructura orgánica la existencia de una Dirección Municipal de Salud y de una Dirección Municipal de Educación, para una eficaz acción operativa en relación con las competencias transferidas.
- c) Para coordinar y supervisar adecuadamente el funcionamiento de los centros médicos y educacionales transferidos se deberá conformar directorios, uno para cada sector, los que serán integrados por 2 representantes del Gobierno Municipal, 2 de la Secretaría correspondiente y 2 del Comité de Vigilancia. Presidirá estos directorios la Dirección Municipal de Salud y Educación, respectivamente.
- d) El Concejo Municipal, por medio de sus Comisiones de Salud y Educación, será el encargado de supervisar el desempeño de los Directorios antes citados y de las autoridades y personal de salud y educación, en toda la jurisdicción municipal, en cumplimiento al Art. 14 de la Ley 1551.

SALUD:

Artículo 33.- A partir de la gestión 1995, se establece lo siguiente:

- a) Con cargo a los ingresos por concepto de coparticipación tributaria el municipio se hará cargo del mantenimiento, refacción, remodelación, ampliación y construcción de la infraestructura de salud, de acuerdo con las posibilidades y prioridades elaboradas por el Ejecutivo Municipal, en coordinación con la Secretaría Regional de Salud.
- b) Los materiales, suministros, insumos y demás fungibles de uso hospitalario, serán cubiertos con los recursos propios de los centros de salud y hospitales y con los fondos de coparticipación del Gobierno Municipal.



Concejo Municipal
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95
Fax: 350482 Cas. 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Pag. 7

- c) El equipamiento y su mantenimiento, de los hospitales y centros asistenciales, será responsabilidad del Gobierno Municipal, con el apoyo de la Secretaría Nacional de Salud.
- d) Los gastos de alimentación de pacientes y del personal de turno indispensable, serán cubiertos también con los fondos propios de cada centro y contarán con el apoyo de los fondos de coparticipación.
- e) Los costos correspondientes a los servicios básicos de agua, luz, teléfono y basura, serán cubiertos por el Gobierno Municipal, con cargo a los fondos de coparticipación tributaria.
- f) La dotación de medicamentos a los hospitales y los centros de salud se regirá optativamente por el Programa Nacional de los Medicamentos Esenciales de Bolivia u otros que decida el Municipio, con cargo a los usuarios o a los recursos propios y del Gobierno Municipal, en caso de pacientes de escasos recursos, según los niveles de clasificación socio-económica referidos en la presente ordenanza.
- g) Los medicamentos de los Programas Nacionales de Salud Pública, deben ser provistos por la Secretaría de Salud, con cargo al Tesoro General de la Nación y tendrán carácter gratuito.

Artículo 34.- Hasta el 31 de octubre como máximo, los Directores de los Hospitales, Postas y Centros Médicos transferidos, deberán presentar al Ejecutivo Municipal su presupuesto para la próxima gestión, para su incorporación en el Plan Anual Operativo Municipal, de acuerdo a las posibilidades del Gobierno Municipal.

Artículo 35.- En el término de 30 días, el Ejecutivo Municipal presentará a consideración del Concejo Municipal el reglamento de clasificación socio-económica al que se sujetarán los pacientes que concurren a los hospitales y centros asistenciales que dependan de la municipalidad. En el mismo plazo deberá elaborar y presentar el régimen tarifario correspondiente.

EDUCACION:

Artículo 36.- En Educación los bienes transferidos comprenden los inmuebles, muebles y material didáctico de los centros educativos estatales de educación formal (Pre-básico, básico, intermedio y medio) y educación alternativa (CEMA, EBA, IBA y ESPECIAL), excepto el Tecnológico Santa Cruz.

Artículo 37.- Las responsabilidades transferidas en la educación corresponden a los gastos de mantenimiento y refacción de inmuebles, dotación de nueva infraestructura, reparación y reposición de mobiliario, provisión de material didáctico, administración, funcionamiento y servicios básicos.

Artículo 38.- Las mencionadas responsabilidades serán cumplidas con recursos de coparticipación tributaria e incorporadas al presupuesto municipal de la gestión correspondiente.



Concejo Municipal
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95
Fax: 350482 Cas. 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Pag. 8

Artículo 39.- En la presente gestión los gastos mencionados serán cubiertos en base a los recursos adicionales de coparticipación para la participación popular, exceptuando los gastos de administración, funcionamiento y servicios básicos, en virtud a que los Directores de los Centros Educativos cuentan este año con los recursos del Fondo Auxiliar producto del cobro de la matrícula escolar.

Artículo 40.- Los convenios suscritos por el Gobierno Nacional en materia educativa con instituciones privadas, religiosas, nacionales o internacionales, serán respetados, pudiendo el Ejecutivo Municipal negociar modificaciones para un mejor servicio así como firmar nuevos con otras instituciones, comunidades campesinas, padres de familia, O.T.Bs. y otras.

DEPORTE:

Artículo 41.- Las responsabilidades en materia de campos deportivos están definidas según el Decreto Supremo 23813, correspondiendo a todos los centros deportivos, con excepción de los escenarios deportivos nacionales y departamentales de cualquier disciplina deportiva. Podrán cumplirse por ejecución directa o mediante convenio con instituciones deportivas, respetándose los convenios vigentes firmados por el Instituto Departamental de Deportes, pero pudiendo revisar los términos de cada uno de ellos.

CULTURA:

Artículo 42.- El desarrollo de las responsabilidades en materia cultural, corresponderá a la Oficialía Mayor de Cultura, en coordinación con la comisión respectiva, organizaciones barriales, cantonales, etc., pudiendo establecerse convenios con instituciones locales, nacionales e internacionales.

CAMINOS VECINALES:

Artículo 43.- El Ejecutivo Municipal conformará comisiones con el Servicio Nacional de Caminos y otros municipios, para la evaluación del estado de los actuales caminos vecinales, su mantenimiento y en caso de ser necesario la planificación y construcción de otros.

CONVENIOS:

Artículo 44.- Se autoriza al Ejecutivo Municipal a conformar comisiones con las Secretarías Nacionales y Departamentales que corresponda, para organizar el proceso de transferencias de infraestructuras y responsabilidades y elaboración de convenios específicos que delimiten claramente competencias, funciones, atribuciones y obligaciones del Gobierno Municipal y Nacional en las áreas de Salud, Educación, Cultura, Deportes, Microriego y Caminos Vecinales en su jurisdicción, los que deberán ser refrendados por el Honorable Concejo Municipal, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 45.- Para el cumplimiento de las nuevas competencias y responsabilidades, el Ejecutivo Municipal podrá crear instancias



Concejo Municipal
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95
Fax: 350482 Cas. 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Pag. 9

administrativas , establecer convenios o contratos de administración, consultoría o ejecución con terceros cumpliendo las normas pertinentes. Asimismo, solicitar o gestionar recursos del Gobierno Nacional, de Gobiernos extranjeros o instituciones internacionales, O.N.G.s., etc.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal a los treinta días del mes de septiembre de 1994 años.

Abog. Marco Paredo Mercado
CONCEJAL SECRETARIO

Dr. Castulo Chávez Sosa
CONCEJAL PRESIDENTE

